REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02273
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0935

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **28 de junio de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-0284 de fecha 14 de septiembre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02273
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de octubre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. Angely Rocío Viloria Lugo y Vanessa Ivonne Aquino Brea, actuando como abogadas constituidas del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representada por PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 22 de noviembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por Lcdo. Jhon Manuel Frías Frías, en representación de sí mismo.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado desahucio PER1 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización prevista en el artículo 86 del Código de Trabajo contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0055-2023-SSEN-00192 de fecha 29 de mayo de 2023 que acogió la demanda por desahucio con

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02273
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

responsabilidad para la parte demandada y la condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones laborales por aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2023-SSENT-00284 de fecha 14 de septiembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos el principal por el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR y el incidental por el SR. PER3 en contra de la Sentencia Laboral núm. 0055-2023-SSENT-00192, de fecha 29 de mayo de 2023, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA parcialmente el recurso de apelación principal y acoge en todas sus partes el incidental, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia en cuanto a declarar resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para este último y se MODIFICA el salario y la fecha a partir de la cual se inicia el pago de un día de salario por cada día de retardo, por lo que al determinarse un salario promedio mensual de RD$60,416.66 y diario RD$2,535.31, y en base a un tiempo de labores de 1 año, 3 meses y 29 días, se condena el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR a pagar a favor del SR. PER3 los siguientes derechos laborales: a) 28 días de preaviso ascendente a la suma de RD$70,988.68; b) 27 días de cesantía ascendente a la suma de

RD$68,453.37; c) 14 días de vacaciones ascendente a la suma de RD$35,494.34; d) más el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones laborales, contados a partir del 10 de enero de 2023 de conformidad con el artículo 86 del Código de Trabajo. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente principal, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del LICDO. JHON MANUEL FRIAS FRIAS, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte"(sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de motivación interpretación errónea de la norma laboral, Art. 86 C.T**. Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. **Tercer medio:** Violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana (Tutela Real y efectiva de los derechos)" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02273
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa la abogada del recurrente depositó en fecha 15 de abril de 2024 la instancia denominada "Depósito de documentos", mediante la cual incorporó el documento titulado "Acuerdo Transaccional de pago con desistimiento de acciones, descargo y finiquito legal y copia del cheque núm. 892561 de fecha 27 de marzo de 2024", de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito entre PER4 actuando en su propio nombre y las Lcdas. Lineed Alt. Bruno Almonte y Angely Rocío Viloria Lugo en representación del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), notariado por la Lcda. Carmen Lucía González Ferreras, abogada notario público de los de número del Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"Entre: El CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), Lcdas. Angely Rocío Viloria Lugo y Vanessa Ivonne Aquino Brea (…), se denominarán ABOGADOS DEL CEA. De la otra partes el señor PER5 el Lcdo. Jhon Manuel Frías Frías, (…), se denominará ABOGADO DE PER6 (…) El CEA y el señor PER5 por medio del presente contrato, declaran haber arriba a un acuerdo amigable, satisfactorio y definitivo en relación con los hechos, las diferencias a disputas originadas entre ellos, y que dieron lugar a las acciones extrajudiciales que precedentemente se identifican en el preámbulo del presente contrato (…) En virtud de lo pactado en el presente contrato, el señor PER1 renuncia y desiste, desde ahora y para siempre, y sin reservas de ningún tipo, a todo derecho e interés en relación directa o indirecta con las

siguientes acciones…d) De cualquier derecho o interés que pudiera tener o resultar en su provecho, de la Sentencia Laboral No. 028-2023-SSEN-00284, de fecha 14 de septiembre del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional (…) j) De cualquier reclamación, demanda, derechos de demandas, acción, interés instancia, recurso, decisiones o sentencias, presentes o futuras de carácter civil, comercial, laboral, penal o administrativo que el señor [redacted]PER7 pudiera tener en contra del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) y del CONSORCIO AZUCARERO CENTRAL, SA., relacionados directa o indirectamente con los hechos que originaron las citadas acciones, recursos, decisiones y sentencias descritas en el preámbulo del presente contrato, y cualesquiera otra que pudieran haberse originado o derivado de las mismas, y declara formalmente que no tiene ningún tipo de reclamación, demanda, derechos de demanda o interés en contra del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) y del CONSORCIO AZUCARERO CENTRAL, SA., con ocasión de los hechos y acciones que se identifican en el preámbulo de este convenio. 2.1. El CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), en virtud del presente contrato, renuncia y desiste, desde ahora y para siempre, y sin reservas de ningún tipo, a cualquier reclamación, demanda, derechos de demanda, acción, interés, instancias, recursos, decisiones o sentencias, presentes o futuras, que pueda o pudiera tener contra del señor PER1 o que pudieran dictarse u obtenerse en el futuro en relación directa o indirecta con las acciones judiciales y extrajudiciales que han sido descritas en el preámbulo del presente contrato y los hechos y alegatos que motivaron las mismas. 2.2. LAS PARTES, en virtud del presente contrato aceptan, respectiva, formal e irrevocablemente, sin reservas de ningún tipo, los desistimientos recíprocos de acciones y derechos que se han hecho entre ellos conforme al presente contrato, por lo que, en consecuencia, renuncian y desisten, desde ahora y para siempre, y sin reservas de ningún tipo, a cualquier tipo de reclamación, demanda, derecho de acción, interés e

instancia, presente o futura que puedan o pudieran tener recíprocamente uno en contra del otro, relacionadas directa o indirectamente con los hechos y acciones descritos en el preámbulo del presente contrato… Como contrapartida o compensación por los desistimientos y renuncias otorgadas en este contrato por el señor PER5 el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), acuerda pagar a su provecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 56/100 (RD$1,264,462.56), monto que será pagado, conjuntamente con la firma del presente finiquito mediante el Cheque No. 892561, de fecha 26/03/2024, del Banco de Reservas de la República Dominicana, emitido en provecho del señor PER8 [redacted] " (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación establece que: *… se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

9. No obstante que el párrafo III del citado artículo señala que si se ha producido emplazamiento las actuaciones concernientes al desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es necesario en la

especie, debido a que el documento que contiene el desistimiento fue suscrito por el abogado de la parte recurrida, en su propia representación.

10. Precisado lo anterior, del estudio del "Acuerdo Transaccional de pago con desistimiento de acciones, descargo y finiquito legal", especialmente de lo antes transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, procediendo en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

11. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, si la recurrida renuncia a la condenación en costas no habrá lugar a estatuir sobre estas, lo que ha ocurrido en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02273
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00284 de fecha 14 de septiembre de 2023,dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/6Z1K-CFMN-QMMI-FPQG